



TRANSCRITO

1148/17

Informe, en forma de propuesta de resolución, que se formula por la Coordinadora de Transparencia y Modernización Administrativa del Área de Organización y RR.HH, y se eleva a la Presidencia para su consideración y aprobación, si así lo estima oportuno, conforme a los antecedentes de hecho, normativa aplicable y consideraciones jurídicas que van a expresarse a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 13 de marzo, ha tenido entrada en el Registro de esta Diputación, una petición formulada por [redacted], con DNI.- [redacted] en ejercicio del derecho de información pública, al amparo de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

En la citada petición solicita:

- Cumplimiento de la Leyes de Transparencia (se cumple o no con las exigencias de publicidad activa en los portales de transparencia de la Entidad Local de todos los procedimientos de contratación de campañas de P.I., indicando importes del gasto, identidad de los adjudicatarios, criterios de adjudicación).
- Reparto de la P.I (el reparto se hace en base a criterios objetivos que respetan los principios exigidos por la Ley: objetividad, libre concurrencia, igualdad, eficiencia, proporcionalidad al nivel de audiencia, etc.)
- Criterios de adjudicación de los contratos de P.I. (están o no definidos los criterios de adjudicación de contratos de P.I. en los Pliegos de contratación, son o no unos criterios objetivos)
- Control de tirada-audiencias de los Medios de comunicación (se aplica o no un sistema objetivo y acreditado de medición de audiencias de los Medios en los contratos de adjudicación de las campañas (periódicos, radios, televisiones, medios digitales).
- Planificación de actividad en materia de P.I. (se elaboran o no anualmente Planes de P.I y de Planes de Medios aprobados por las corporaciones en lo que se incluyan todas las campañas que se prevea realizar durante ese ejercicio)
- Informes de actividad de P.I. (se elaboran o no anualmente informes de P.I. en los que se detallen todas las campañas que han sido llevadas a cabo durante el ejercicio anterior.

Solicitada información al Departamento de Comunicación, se pone en nuestro conocimiento, de manera verbal, que no existe ningún Plan de Medios de comunicación de la Diputación Provincial puesto que no es una exigencia legal.

La distribución de las diferentes actuaciones en materia de publicidad se realiza en función de la demanda de cada una de las Áreas organizativas y atendiendo a la mayor repercusión del medio publicitario (radio, prensa escrita, digital o televisión).

Así mismo por esta coordinación se pone en conocimiento que el Portal de Transparencia de esta Institución cumple con las exigencias legales previstas en los art5,6,7 y 8 de la Ley 19/2013 de 9 de Diciembre de Transparencia , Acceso a la información y Buen Gobierno

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno tiene como objeto, según establece en su artículo 1, "ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad, y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento". A tal efecto, reconoce en su art 12 el derecho de acceso a la información pública de todas las personas, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución, desarrollados por esta Ley", así como en lo previsto en los art 13.d y 53 a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas. .

Determinando en el art 13 que "se entiende por Información Pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones" regulación que



TRANSCRITO

1148/17

desecha en todo momento otro tipo de informe o juicio de valor que pueda ser requerido por el solicitante de la información.

Precepto que además debemos poner en relación con el art 18 de la citada norma que determina los diferentes supuestos por los que las solicitudes de acceso pueden ser inadmitidas, entre los que se encuentran aquellas solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea necesario una acción previa de reelaboración, según establece el art. 1c) de citada norma.

Pero además, de conformidad con lo establecido en el art. 18.1 e), podríamos entender que estamos en presencia de una solicitud abusiva, no por el volumen de lo solicitado, sino por entender que la misma no está justificada con la finalidad de la Ley, entendiéndola en los términos del criterio interpretativo del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno CI/003/2016, esto es de:

- Someter a escrutinio la acción de los responsables públicos.
- Conocer como se toman las decisiones públicas.
- Conocer como se manejan los fondos públicos.
- Conocer bajo qué criterios actúan las Administraciones Públicas.

La petición realizada por [redacted] tiene como finalidad el realizar un trabajo de investigación cuyo alcance y contenido es desconocido por esta Institución.

En consecuencia y a la vista de lo expuesto, por la que suscribe se eleva la siguiente

PROPUESTA

Primero. Inadmitir la petición formulada por [redacted] en relación con la información relativa a su petición, por entender que la misma se encuentra dentro de los supuestos regulados en el art. 18 apartados 1c) y e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información y Buen Gobierno, ya que la misma supone que desde esta institución sería necesario reelaborar un informe con datos e información que proceden de distintas fuentes en términos organizativos y sin soporte tecnológico que faciliten su extracción sin obstaculizar el desarrollo habitual de los diferentes servicios implicados, así como que la citada petición no se ajusta a la finalidad prevista en la Ley.

Salamanca a 11 de abril de 2017.

LA COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA



DECRETO DE LA PRESIDENCIA.- Vista la propuesta anterior y conforme con la misma, en uso de las atribuciones conferidas a esta Presidencia por el art 34 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo en sus propios términos.

Dado en Salamanca, a 19 ABR 2017, ante mí, el Secretario General I, que doy fe.

EL VICEPRESIDENTE PRIMERO Y PRESIDENTE EN FUNCIONES

Fdo.: Carlos García Sierra



Ante mí, EL SECRETARIO GENERAL

